



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 02

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. 2864

(Tunja, 31 de agosto de 2006)

Por la cual se adopta el Reglamento para la Elección del Representante de los Estudiantes de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ante el Consejo Superior.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdos 130 de 1998 y 066 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, en sus artículos 37° y 38°, constituye el Comité Electoral y fija sus funciones, dentro de las cuales esta la de proponer al Rector el Reglamento para el desarrollo de los procesos de elección de la Universidad.

Que el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005 en su artículo 8° literal g), prevé como integrante del Consejo Superior a un representante de los estudiantes.

Que corresponde al Comité Electoral de conformidad con el artículo 40 del Acuerdo 066 de 2005 Estatuto General, proponer al Rector la reglamentación de los procesos de elección democrática, el cual será adoptado por Resolución Rectoral.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. ADOPTESE el Reglamento contenido en esta Resolución de la elección del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 2°. El objeto de este Reglamento, es el perfeccionamiento del proceso y la organización electoral para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de la comunidad Universitaria y que los escrutinios sea el reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas.

ARTÍCULO 3°. La Resolución de convocatoria deberá proferirse teniendo en cuenta los parámetros previstos en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, artículo 41° literal a).



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 02

Página 2 de 7

ARTICULO 4°. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior de la UPTC, el estudiante discente de un programa propio de pregrado de la Universidad, con matrícula vigente, que haya aprobado, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios y no esté bajo sanción disciplinaria.

PARÁGRAFO 1, Los estudiantes sancionados, académica o disciplinariamente, podrán elegir pero no ser elegidos.

PARÁGRAFO 2. Ningún estudiante podrá ser elegido para más de una representación, si los respectivos periodos coinciden en el tiempo, así sea parcialmente.

ARTICULO 5°. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, artículo 41 literal b).

ARTICULO 6°. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de cinco estudiantes con matrícula vigente la cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribirse como candidato.
2. Sus nombres y apellidos completos.
3. La Facultad y Escuela a la cual pertenece.
4. El Consejo para el cual se inscribe.
5. Los nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben.

PARAGRAFO 1. Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación estudiantil y anexará dos fotografías en blanco y negro de 3X3 para la respectiva credencial o tarjetón si así se solicitara.

PARÁGRAFO 2. Sólo podrán introducir modificaciones a una inscripción los estudiantes que firmaron la diligencia de inscripción a que se refiere el presente artículo, a condición de que lo hagan dentro de los tres (3) días hábiles, siguientes a la fecha en que se venza el término de la inscripción de candidatos.

ARTICULO 7°. Los Decanos de las Facultades Seccionales pueden recibir inscripciones y autorizarlas con su firma, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTICULO 8°. La fecha límite para la inscripción de candidatos será la establecida en la Resolución de convocatoria correspondiente, hasta las 6:00 de la tarde, en la Secretaría General o en las Decanaturas de las Sedes Seccionales.

ARTÍCULO 9°. La inscripción de candidatos debe cumplirse de acuerdo establecido en la Resolución de convocatoria.



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 02

Página 3 de 7

ARTICULO 10°. Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el Presidente del Comité Electoral y demás miembros, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual solicitará a la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico, los siguientes documentos:

- a) Constancia de ser estudiante regular con matrícula vigente, y de no estar sancionado disciplinariamente.
- b). Constancia, con el visto bueno del Director de Escuela, de que el candidato es un estudiante que ha superado el 50% del respectivo plan de estudios.

ARTICULO 11°. Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTICULO 12°. Podrán votar todos los estudiantes regulares con matrícula vigente, previstos en el Estatuto General Acuerdo 066 de 2005, artículo 8°, literal g).

ARTICULO 13°. El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y se hará mediante la presentación del carné estudiantil vigente o su respectivo documento de identidad ante los jurados.

ARTICULO 14°. Los listados de votantes serán suministrados por el Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en dos ejemplares y serán expedidos por el Presidente del Comité Electoral, uno para cada mesa de votación y otro para el archivo del Comité Electoral.

ARTICULO 15°. Cada candidato, tendrá la posibilidad de nombrar un testigo electoral por mesa, con quince (15) días de anticipación a la fecha de elección, quien cumplirá las siguientes funciones:

- Vigilar la elección y formular las reclamaciones escritas durante el escrutinio parcial, en los siguientes casos:

- a) Cuando aparezca de manifiesto que en las actas del escrutinio se incurrió en error aritmético al computar los votos.
- b) Cuando se declare ganador en la respectiva mesa el candidato diferente al que haya obtenido el mayor número de votos.
- c) Cuando los ejemplares de las actas de votación no estén firmados por la totalidad de los jurados de votación de la respectiva mesa.
- d) Podrán hacer reclamaciones que tuvieran por objeto solicitar el recuento de papeletas, estas solicitudes serán atendidas en forma inmediata por los jurados de votación, quienes dejarán constancia en el acta del recuento practicado.



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 02

Página 4 de 7

El testigo electoral no podrá, en ningún momento interferir la votación, ni los escrutinios de los jurados de votación, ni hacer proselitismo a favor de candidato alguno. Los jurados de votación dejarán constancia de las reclamaciones en las respectivas actas parciales y serán resueltas durante el escrutinio general por el Comité Electoral.

ARTICULO 16°. Las urnas serán ubicadas en todas las Facultades de la Sede Central, Ciencias de la Salud, Música, Seccionales de Chiquinquirá, Duitama, Sogamoso y Facultad de Estudios a Distancia y CREADS de la Universidad, en número de mesas y lugar indicado en la respectiva convocatoria y se marcarán con el nombre de esta elección. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los estudiantes matriculados a la respectiva facultad.

ARTICULO 17°. La votación comenzará y se cerrará a las horas señaladas en la Resolución de convocatoria.

ARTICULO 18°. Mediante Resolución Rectoral, con treinta (30) días de antelación a la fecha de elección, se designará el jurado quien actuará a su vez como junta escrutadora en la respectiva mesa de votación, integrada así:

1. Un profesor de la Facultad donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
2. Dos estudiantes de Facultades diferentes.

PARAGRAFO 1. El nombramiento de jurado será de forzosa aceptación y es indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin que medie justificación al respecto, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de éstos, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, el Decano deberá nombrar su reemplazo e informará el hecho al Comité Electoral.

PARAGRAFO 2. El jurado de votación instalará la mesa respectiva media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para el efecto.

Antes de iniciarse la votación, los jurados abrirán la urna y se cerciorarán de que esté completamente vacía, luego de lo cual la sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados están en la obligación de entregar el mismo día las actas de escrutinio parcial con sus soportes a los Decanos o Coordinadores de los CREADS.

ARTICULO 19°. Los Decanos coordinarán y supervisarán las elecciones en sus correspondientes Facultades y Sedes.

PARÁGRAFO: El Decano de la Facultad de Estudios a Distancia y los Coordinadores de los respectivos CREADS coordinarán y supervisarán las elecciones en sus respectivas sedes.



Código: NC-GJ-P01-I02-F02	Versión: 02	Página 5 de 7
---------------------------	-------------	---------------

ARTICULO 20º Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Consejo y el del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o en blanco, en caso de marcar más de una casilla, el Voto se anulará.

PARAGRAFO. Solamente serán validos los votos suministrados en papeleta o tarjetón que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTICULO 21º. Para votar se procederá así: el elector exhibirá al presidente del jurado su carnét estudiantil o documento de identidad. Verificada la identidad y cerciorado de que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto.

El jurado encargado de llevar el registro de votantes anotará el número de orden de cada voto y el código estudiantil de cada votante. El elector deberá firmar dicho registro.

ARTICULO 22º. Expirado el término de votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes.

El resultado del escrutinio será consignado en Acta de Escrutinio Parcial, que al efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el formulario de escrutinio, lo cual no obsta para que adjunten a éste las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARAGRAFO. En el caso de las Sedes Seccionales y CREADS, el acta de escrutinio, se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la oficina de Decanatura de la Seccional o Coordinación del CREAD correspondiente.

ARTICULO 23º. Firmado el Acta de escrutinio parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes, y harán entrega de éstos al Decano o Coordinador respectivo.

Los Decanos de la Sede Central, deberán llevar las urnas de inmediato a la Secretaría General y hacer entrega de las mismas para que sean introducidas en el arca triclave. Las llaves serán guardadas por el Presidente, Docente y Estudiante; representantes ante el Comité Electoral.

Los Decanos y Coordinadores de los CREADS, coordinarán, supervisarán, dirigirán y resolverán las consultas que surjan durante la elección en su correspondiente sede o unidades académicas; los resultados parciales junto con la documentación, debidamente diligenciada deberán entregarse personalmente en la Secretaría General, el mismo día, por los Decanos de la Sede Central, y al día siguiente por los Decanos de Sede y Coordinadores de los CREADS, quienes enviarán vía FAX, el mismo día los resultados parciales.

ARTICULO 24º. Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.



Código: NC-GJ-P01-I02-F02

Versión: 02

Página 6 de 7

ARTICULO 25°. Cuando se compruebe que en una urna, ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente del Comité Electoral anulará los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna de que se trate y los quemará.

ARTICULO 26°. Los escrutinios generales se efectuarán en la Secretaría General el martes siguiente de la fecha de elección, por el presidente del Comité Electoral y demás miembros, quienes resolverán las consultas, quejas e impugnaciones si las hubiere. Actuará como secretario el funcionario designado por la Rectoría ante el Comité Electoral, quien se encargará de levantar la respectiva acta.

ARTÍCULO 27°. En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se cuente con el respectivo concepto.

ARTICULO 28°. Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva y firmada ésta, por los miembros del Comité Electoral, el presidente leerá los resultados en voz alta.

ARTICULO 29°. En caso de presentarse empate entre los candidatos, en el momento del escrutinio general en la elección del representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior, se invitará a los candidatos respectivos y en su presencia se definirá la elección al azar. Formalizada oficialmente el acta de escrutinio general, el presidente del Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declara legalmente electo al ganador.

ARTICULO 30°. Para ser declarado electo, en esta elección se requerirá la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

ARTICULO 31°. Una vez notificado legalmente al ganador y posesionado en la respectiva corporación, el presidente del Comité Electoral, expedirá la correspondiente credencial.

ARTICULO 32°. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación del representante, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTICULO 33°. El período del representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior será de dos años.

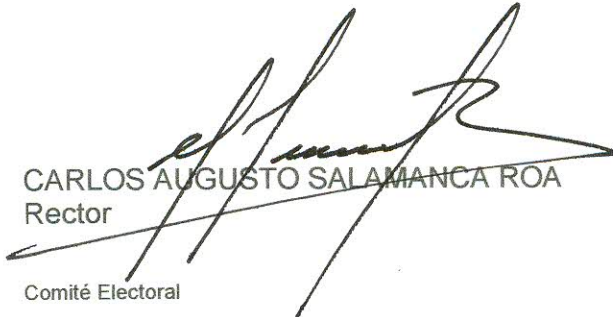


Código: NC-GJ-P01-I02-F02	Versión: 02	Página 7 de 7
---------------------------	-------------	---------------

ARTICULO 34°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 31 días del mes de agosto de 2006.


CARLOS AUGUSTO SALAMANCA ROA
Rector
Comité Electoral


SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ
Presidente Comité Electoral